

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES VIII

Caracas, lunes 10 de junio de 2019

Número 41.651

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.874, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se denominará Corporación Socialista de las Telecomunicaciones y Servicios Postales, C.A., dicha Empresa poseerá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se mencionan, como miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc del Grupo Agroisleña C.A., Sucesora de Enrique Fraga Afonso, de sus Empresas Asociadas Proyefa C.A., Insecticidas Internacionales, C.A., Venezolana de Riego C.A., y Semillas Híbridas de Venezuela C.A., sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido grupo.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Neomar Augusto Silva Díaz, como Director (E) de Administración del Hospital "Dr. Jesús Yerena", de Lídice, adscrito a la Dirección de Salud del Distrito Capital, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rossana del Valle Melo Carrera, como Directora General, adscrita a la Oficina de Atención Ciudadana, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN CEAM, S.A.

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones del Complejo Editorial Alfredo Maneiro (CEAM), S.A., integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.874

10 de junio de 2019

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el Supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 16 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46, 103, 105, 106, 107 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19, 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que, es deber del Estado venezolano implementar políticas de desarrollo de las telecomunicaciones, a fin de garantizar el derecho humano de las personas a la comunicación y a la realización de las actividades económicas, sin más limitaciones que las derivadas de las leyes y de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

#### CONSIDERANDO

Que es una tarea fundamental de la construcción del socialismo el alcanzar mayores formas de eficiencia, así como la sincronización del plan de telecomunicaciones en la prestación del servicio, formación y educación tecnológica, desarrollo económico y productivo, acorde con el Plan de la Patria 2019-2025,

#### CONSIDERANDO

Que es propósito del Estado insertar a la Nación dentro del concepto de sociedad del conocimiento y de los procesos de interrelación, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de estos procesos, las telecomunicaciones, representan en la actualidad y en los años por venir, un medio de accesibilidad física, cultural y económica para la persona y las actividades educativas, culturales, comunicacionales y económicas,

**CONSIDERANDO**

Que es prioridad para el logro de la protección de la población, reordenar y reajustar los organismos, mecanismos y políticas económicas existentes, en aras de generar cadenas de valor, economía de escala, así como la infraestructura y servicios para el desarrollo del país potencia.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Se autoriza la creación de una empresa del Estado bajo la forma de Compañía Anónima la cual se denominará **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, dicha Empresa poseerá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

**Artículo 2º. LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital.

**Artículo 3º.** La **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, tendrá por objeto el ejercicio de la industria que desarrolla y materializa las telecomunicaciones, servicios tecnológicos, servicios postales y similares o asociados a los anteriores, mediante el estudio, establecimiento, operación y desarrollo de plantas y prestación de servicios destinados a su aprovechamiento y explotación; así como la comercialización nacional e internacional de servicios en todas las formas existentes y por existir, infraestructura, piezas y/o partes necesarias para el funcionamiento de las telecomunicaciones. La sociedad fungirá como casa matriz y en consecuencia ejercerá la representación accionaria de la República Bolivariana de Venezuela en las filiales de su exclusiva propiedad y mixtas. La sociedad podrá adquirir y enajenar por cuenta propia o de terceros bienes muebles o inmuebles, emitir obligaciones, conformar otras sociedades civiles o mercantiles, asociarse con personas naturales o jurídicas, fusionar, reestructurar o disolver empresas de su propiedad, otorgar créditos, financiamientos, fianzas, avales o garantías de cualquier tipo; desarrollo de programas para la investigación e innovación de procesos y productos; en general, realizar todas aquellas operaciones, contratos y actos comerciales que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del mencionado objeto de conformidad con los parámetros normativos vigentes.

**Artículo 4º.** La **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, en cumplimiento de su objeto, funcionará como empresa matriz y ejercerá la tenencia y representación de las acciones del Estado en las empresas filiales y mixtas existentes o por existir en el área de las Telecomunicaciones que le sean adscritas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela; en atención a ello, la referida empresa cumplirá y ejecutará las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional en materia de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

**Artículo 5º.** El capital Social de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, será fijado en el acta constitutiva estatutaria de la empresa, el cual será suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por Órgano del Ministerio del Poder

Popular para la Ciencia y Tecnología, quien será el titular y tendrá la representación de las acciones de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**

**Artículo 6º.** En el Acta Constitutiva Estatutaria se incluirá lo correspondiente a la estructura, composición de los órganos de administración y dirección, duración, domicilio y ejercicio económico de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, conforme a la legislación vigente.

**Artículo 7º.** El Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, y el Presidente de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, realizarán los trámites para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva Estatutaria ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, previa revisión de la Procuraduría General de la República; y el trámite de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 8º.** Se adscriben a la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, las siguientes empresas:

1. Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV).
2. Telecomunicaciones Movilnet, C.A.
3. Telecom Venezuela, C.A.
4. La Empresa Mixta Telecomunicaciones Gran Caribe, S.A.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), estará adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, el cual coordinará con la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, los mecanismos necesarios para la consecución de sus fines.

**Artículo 9º.** La **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, contará con un Presidente o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta, los cuales serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 10.** Se designa al ciudadano **JORGE ELIÉSER MÁRQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.714.253**, como Presidente de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES C.A.**, y de su Junta Directiva, en calidad de encargado, con las competencias inherentes a los referidos cargos, en quien además se delega el nombramiento de la Junta Directiva, atendiendo al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 11.** Subsisten los efectos jurídicos de los actos que se hayan dictado con ocasión al Decreto Nº 3.854, de fecha 23 de mayo de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.639 de fecha 23 de mayo de 2019, cumpliendo los parámetros establecidos en la normativa vigente.



**Artículo 12.** Los Ministerios del Poder Popular con competencia en las materias relacionadas con la ejecución de este Decreto dictarán las regulaciones complementarias, para la mayor eficiencia en el logro del objeto del mismo.

**Artículo 13.** Se deroga el Decreto N° 3.854, de fecha 23 de mayo de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.639 de fecha 23 de mayo de 2019, de conformidad con los parámetros establecidos en la normativa vigente.

**Artículo 14.** La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 15.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva  
de la República y Primera Vicepresidenta  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía  
y Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias y Producción Nacional  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional  
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

YOMANA KOTELICH KHATIB

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
de Atención de las Aguas  
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial del  
Socialismo Social y Territorial  
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo  
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 018/2019. CARACAS, 29 DE MAYO DE 2019.

AÑOS 209º, 160º y 20º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 5 y el numeral 2 del artículo 8 del referido Decreto; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el artículo 9 del Decreto Nº 7.700 de fecha 04 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.523 de la misma fecha, en acatamiento de lo ordenado por el Tribunal Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua en fecha 07 de octubre de 2010,

que decretó Medida Cautelar de Ocupación, Posesión y Uso sobre los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías pertenecientes al Grupo **AGROISLEÑA, C.A., SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES, C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo,

Por cuanto en el Decreto Nº 7.700, de fecha 4 de octubre del 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.523 de la misma fecha, el Ejecutivo Nacional declaró la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al Grupo **AGROISLEÑA C.A., SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES, C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, para la ejecución de la obra **"INJERTACIÓN SOCIALISTA DEL ESTADO EN LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA"**, cuya ejecución correspondiente en corresponsabilidad al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras,

Por cuanto, en aplicación del Principio de Transparencia que debe regir la actuación de la Administración Pública y por razones de seguridad jurídica, es deber del Ejecutivo Nacional a través de sus órganos competentes garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrollan dicho Grupo, para lo cual se hace necesario la conformación de la Junta Administradora Ad-Hoc, a los efectos de la ejecución del Decreto Nº 7.700, de fecha 4 de octubre del 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.523 de la misma fecha, y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua en fecha 07 de octubre de 2010, que decretó Medida Cautelar de Ocupación, Posesión y Uso sobre los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías pertenecientes al Grupo **AGROISLEÑA C.A., SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES, C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa como Presidente de la Junta ad-hoc del Grupo **AGROISLEÑA C.A., SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES, C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción acondicionamiento, almacenaje, distribución,



comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, al ciudadano **PEDRO LUIS MALAVER RUIZ**, titular de la cédula de identidad número **V-11.552.291**, quien representará a la referida Junta Administradora ad-hoc, a los efectos de la realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato previsto en el N° 7.700, de fecha 4 de octubre del 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.523 de la misma fecha.

**Artículo 2.** Se designa como Vicepresidente y Vocales de la Junta Administradora ad-hoc a la empresa **AGROISLEÑA C.A., SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, en los términos establecidos en esta Resolución, para ejercer sus funciones en los términos establecidos en la Medida de Ocupación decretada, a los ciudadanos y ciudadana que en lo sucesivo se indican, por lo que la referida Junta Administradora ad-hoc queda conformada de la siguiente manera:

MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC DE AGROISLEÑA, C.A.	CÉDULAS DE IDENTIDAD
<b>PEDRO LUIS MALAVER RUIZ (PRESIDENTE)</b>	<b>V- 11.552.291</b>
<b>ANIBAL FUENTES RONDON AUGUSTO (VICEPRESIDENTE)</b>	<b>V- 18.602.182</b>
<b>DAYANA CAROLINA CARRILLO ROJAS (PRIMERA VOCAL)</b>	<b>V- 20.308.918</b>
<b>DAVID ALEXANDER SANDOVAL GODOY (SEGUNDO VOCAL)</b>	<b>V- 14.935.880</b>
<b>EDGAR ALEXANDER CARABALLO AGUILERA (TERCER VOCAL)</b>	<b>V- 15.913.823</b>

**Artículo 3.** Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Administradora ad-hoc del Grupo **AGROISLEÑA, C.A., SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES, C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A.** y **SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, tendrán las más amplias funciones y atribuciones para administrar, supervisar, controlar y garantizar las actividades socioproductivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa y asimismo deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla el mismo.

**Artículo 4.** El Presidente de la Junta Administradora Ad-hoc del Grupo **AGROISLEÑA C.A., SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES, C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A.** y **SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, tendrán las más amplias funciones y atribuciones para administrar, supervisar, controlar y garantizar las actividades socioproductivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto de la presente Resolución.

**Artículo 5.** Queda derogada la Resolución DM/N° 067/2018 de fecha 2 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.456 de fecha 8 de agosto de 2018.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**  
Ministro del Poder Popular para la  
Agricultura Productiva y Tierras

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 05 DE JUNIO DE 2019  
209°, 160° y 20°

### RESOLUCIÓN N° 101

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 51 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 21 y 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **NEOMAR AUGUSTO SILVA DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.615.944**, como **DIRECTOR (E) DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL JESUS YERENA DE LIDICE**, adscrito a la Dirección de Salud del Distrito Capital, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 2.** El ciudadano **NEOMAR AUGUSTO SILVA DÍAZ** deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio, anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 3°.** El ciudadano **NEOMAR AUGUSTO SILVA DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.615.944**, en el cargo de **DIRECTOR (E) DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL "Dr. JESUS YERENA" DE LIDICE**, adscrito a la Dirección de Salud de Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para la Salud, será el funcionario responsable patrimonial ante la Superintendencia de Bienes Públicos, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

**Artículo 4°.** Designar como Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, al funcionario antes identificado, de acuerdo con la estructura financiera para el ejercicio fiscal del año 2019 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, contenida en Resolución N° 333 de fecha 06 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.526 de fecha 16 de noviembre de 2018, de la manera siguiente:

Unidad Administradora	Código de Unidad Administradora Central	Nombres y Apellidos	C.I.
Hospital Dr. Jesús Yerena Lídice, Caracas	11046	Neomar Augusto Silva Díaz,	V-13.615.944

**Artículo 5°.** EL Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discretamente, firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

**Artículo 6.** La presente Resolución surte efectos a partir de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

**CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018  
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 253

Caracas, 05 de junio de 2019  
Años 209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14/06/2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha; en ejercicio de las competencias conferidas en los artículos 34, 65 y los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 51 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, N° 2.378 de fecha 12 de julio de 2016.

### RESUELVE

**PRIMERO: DESIGNAR**, a partir del **28 de mayo de 2019**, a la ciudadana **ROSSANA DEL VALLE MELO CARRERA**, cédula de identidad N° **17.562.810**, para ocupar el cargo y desempeñar funciones de **DIRECTORA GENERAL (Grado 99)**, código de nómina N° **3470**, adscrita a la **OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA** del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

**SEGUNDO:** La funcionaria designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 22 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, además se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a la Dirección General de la Oficina de Atención Ciudadana, así como la dirigida a las Direcciones, Oficinas y demás dependencias de este Ministerio relacionadas con sus funciones.
2. La correspondencia inherente a su Oficina, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, estatales y distritales.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Oficina, en respuesta a solicitudes, peticiones o reclamos que les sean dirigidas por los particulares.
4. La certificación de la documentación correspondiente a la Oficina a su cargo.
5. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como aquellas asignadas por el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Comuníquese y Publíquese.

**GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
No.41.419 de fecha 14/06/2018



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información  
Complejo Editorial Alfredo Maneiro (CEAM), S.A.

Caracas, 13 de diciembre de 2018

159°, 208° y 19°

Providencia Administrativa N° 010

Yo, **JOHANNYL RODRÍGUEZ RIVERO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.386.376**, en mi condición de Presidente del **COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO (CEAM), S.A.**, empresa del Estado venezolano domiciliada en la ciudad de Caracas, creada según Decreto N° 104, de fecha 15 de mayo de 2013 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.168, de fecha 16 de mayo de 2013; inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 241, Tomo 79-A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.234, de fecha 22 de agosto de 2013; adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, según Decreto N° 2.624 de fecha 27 de diciembre de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.061, identificada con el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° G-200106557, designación que consta en la Resolución N° 054, de fecha 07 de noviembre de 2018, emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.520, de fecha 08 de noviembre de 2018, en pleno ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 de la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA** de los Estatutos Sociales de la empresa, acuerdo aprobar la designación de los miembros que integrarán la Comisión de Contrataciones de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; y los artículos 15 y 16 de su Reglamento, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009.

### DECIDE:

**ARTÍCULO 1°:** Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del **COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO (CEAM), S.A.**, la cual tiene por objeto dirigir las actuaciones relativas a los procesos de contrataciones públicas relacionadas con las diferentes modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; cuya actuación se regirá por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

**ARTÍCULO 2°:** La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, responsables del Área Jurídica, Técnica y Económica-Financiera; y estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación, y en las áreas que se especifican:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Jurídica	Mitzi Jhohana Tuarez Sánchez V-18.529.907	Juan Carlos Galeno Medrano V-14.897.708
Técnica	María Victoria Rodríguez Matheus V-17.269.101	Irma Carolina Campos Solórzano V-6.818.437
Económica Financiera	Fermín Elías Simeón Pérez Cummings V-13.735.186	Mayerling Chirino Contreras V-13.642.971

**ARTÍCULO 3°:** Se designa a la ciudadana **MARÍA ANGÉLICA CASTILLO CARRODEGUAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.562.019**, Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones; y a la ciudadana **GABRIELA ALEJANDRA HERRERA NIEVES**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.760.888**, como Secretaria Suplente, las cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto; con las siguientes atribuciones:



1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programen para tratar asuntos relacionados con los procedimientos de contrataciones a ejecutarse, así como coordinar y conducir los actos públicos que se celebren.
2. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión que celebre la Comisión de Contrataciones, así como llevar el control de asistencia.
3. En caso de procedimientos de selección de concurso abierto, deberá llevar el registro de las personas jurídicas y/o cooperativas que retiren los pliegos de contrataciones.
4. Llevar el control, registro y custodia de los expedientes de Contrataciones Públicas.
5. Elaborar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones, así como redactar los proyectos del llamado a gestionar lo concerniente a su publicación, cuando sea el caso.
6. Consolidar el informe de calificación y recomendación.
7. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
8. Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribirla cuando así se haya facultado.
9. Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le son recomendadas; así como Certificar La Copias de los Documentos Originales que reposan en los archivos de la Comisión.
10. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contrataciones en los cuales participe el Ministerio.
11. Cualquier otra que le sea asignada por la Comisión de Contrataciones.

**ARTÍCULO 4°:** La Comisión de Contrataciones, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros que representen las tres (3) áreas que la conforman; y sus decisiones y recomendaciones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

**ARTÍCULO 5°:** La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

**ARTÍCULO 6°:** Los miembros de la Comisión de Contrataciones, serán responsables conjuntamente con la máxima autoridad, por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas; y deberán rendir cuenta de todos los actos y documentos que hubieren suscrito, en razón de su gestión.

**ARTÍCULO 7°:** Los miembros de la Comisión de Contrataciones; así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en sus actuaciones, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada; así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión al procedimiento.

**ARTÍCULO 8°:** Los miembros de la Comisión de Contrataciones y su Secretario, tanto principales como suplentes, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución y las demás Leyes de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las Leyes.

**ARTÍCULO 9°:** La Comisión de Contrataciones podrá solicitar la participación de representantes de las unidades usuarias o requirentes, asesores, técnicos o expertos en aquellos procedimientos que lo considere necesario y dependiendo de la complejidad de la contratación que se efectúe. Las personas convocadas conforme a este artículo, participarán en la reunión o en las actuaciones para las cuales fueron llamadas, con derecho a voz, pero no a voto.

**ARTÍCULO 10°:** Los miembros de la Comisión de Contrataciones; así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en sus actuaciones, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada; así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión al procedimiento.

**ARTÍCULO 11°:** Se deroga cualquier acto administrativo interno anterior que colide con la presente Providencia Administrativa.

**ARTÍCULO 12°:** Se ordena la publicación de la Presente Providencia Administrativa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Las designaciones contenidas en la presente Providencia Administrativa, serán ejercidas por los prenombrados ciudadanos a partir del día 13 de diciembre de 2018.

Comuníquese y publíquese,

  
**JOHANNYL RODRÍGUEZ RIVERO**  
 PRESIDENTE

**COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO (CEAM), S.A.**

Designado según Resolución 054, de fecha 07 de noviembre de 2018  
 Emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información  
 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 41.520, de fecha 06 de noviembre de 2018.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 209° y 160°

N° 087

Caracas, 10 de junio de 2019

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, designado según Decreto N° 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2; 19, 20 y 71 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 18 y 59 del Decreto 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; 5, 6 y 45 numeral 3 del Decreto N° 1.615 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica,

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Nombro a la ciudadana **MARY SOLÁNGEL PEMJEAN ULLOA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.405.109**, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.-** Mediante la presente Resolución queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión de su cargo y el cumplimiento de los deberes inherentes al mismo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
 Por el Ejecutivo Nacional,

  
**FREDDY CLARET BRITO MAESTRE**

Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica,  
 designado mediante el Decreto N° 3.867 del 05 de junio de 2019,  
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES VIII Número 41.651  
Caracas, lunes 10 de junio de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.